

**Memoria relativa al proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por la participación en competiciones deportivas oficiales para personas con discapacidad, de carácter no profesional.**

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/ Dirección General de Deportes	<b>Fecha</b>	Mayo de 2026
<b>Título de la norma</b>	<b>Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por la participación en competiciones deportivas oficiales para personas con discapacidad, de carácter no profesional.</b>		
<b>Tipo de memoria</b>	<b>Normal</b>	<b>Abreviada x</b>	
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	La aprobación de las bases reguladoras por las cuales se regirá la convocatoria de subvenciones promovidas por la Dirección General de Deportes, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por la participación en competiciones deportivas oficiales para personas con discapacidad, de carácter no profesional.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Se considera necesario generar una línea de actuación específica para las asociaciones deportivas que participan en competiciones deportivas oficiales para personas con discapacidad, en la que se recoja la singularidad de dichas competiciones y que esté adaptada a la estructura asociativa en dicho ámbito.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Se ha planteado continuar con la línea de subvenciones de la Orden 602/2018, de 28 de mayo, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a Asociaciones Deportivas Madrileñas, excepto Federaciones Deportivas, para la participación en competiciones deportivas oficiales o dictar una específica para las asociaciones deportivas, que no sean federaciones deportivas, que participan en competiciones deportivas oficiales para discapacitados.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.		
<b>Estructura de la norma</b>	Parte expositiva: Preámbulo. Parte dispositiva: 17 artículos. Parte final: dos disposiciones finales.		

<p><b>Informes a los que se somete el proyecto</b></p>	<p>Durante la tramitación administrativa se somete a los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>b) Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>c) Informe de la Dirección General de Trabajo.</li> <li>d) Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia.</li> <li>e) Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea.</li> <li>f) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, es decir, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.</li> <li>g) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>h) Fiscalización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>
<p><b>Trámite de consulta pública</b></p>	<p>Con base en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.</p>
<p><b>Trámite de audiencia e información públicas</b></p>	<p>De conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no es necesario dar audiencia a los destinatarios.</p>
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>	
<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Deporte y Ocio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1.22 del Estatuto de Autonomía.</p>
<p><b>Impacto presupuestario</b></p>	<p>Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario. El presupuesto total asignado a estas ayudas se establecerá en la orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, de cada uno de los ejercicios presupuestarios.</p>
<p><b>Impacto por razón de género</b></p>	<p>Se prevé que la norma, por razón de su contenido, tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.</p>
<p><b>Impacto en la Infancia, en la adolescencia y en la familia</b></p>	<p>La norma no genera impacto en la materia de Familia, Infancia y Adolescencia.</p>
<p><b>Otros impactos o consideraciones</b></p>	<p>Tiene un impacto destacable en relación con las personas con discapacidad y los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades.</p>

## 1. Justificación de la memoria

Se realiza la presente memoria abreviada de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, pues del proyecto de orden no se derivan impactos significativos desde el punto de vista económico ni sobre la competencia, ni impacto por razón de género ni otros impactos, como se analiza en este memoria, en tanto que, la finalidad de la norma es establecer las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por la participación en competiciones deportivas oficiales para personas con discapacidad, de carácter no profesional.

El presente procedimiento de aprobación de las bases reguladoras se inició en 2025. Posteriormente, la disposición final tercera de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, modificó diversos aspectos de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid. En consecuencia, se adecúa esta memoria a lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, tras la modificación operada.

## 2. Oportunidad de la norma.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, consagra, en su artículo 2, como principio rector de la política deportiva, el fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo y la promoción de la competición deportiva de rendimiento, y en su artículo 21, como competencia de la Administración pública deportiva, la de conceder subvenciones a las federaciones y demás asociaciones deportivas para el cumplimiento de los fines previstos en la citada Ley, entre los que, con carácter prioritario, se incluye la promoción deportiva.

Junto a las federaciones, en el ámbito de la promoción de las actividades deportivas desarrollan un papel fundamental las asociaciones deportivas integradas en la estructura de la organización deportiva privada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y especialmente aquellas que realizan actividades en el ámbito de las modalidades oficialmente reconocidas.

Las asociaciones deportivas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, y en el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, y se modifica el Decreto 99/1997, de 31 de julio, de Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, se configuran como entidades privadas sin ánimo de lucro, que tienen por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica deportiva de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas. Para participar en competiciones de carácter oficial deben inscribirse en la federación deportiva correspondiente.

La contribución que muchas de las entidades deportivas de la Comunidad de Madrid realizan en aras a la elevación del deporte, tanto del deporte de base como del deporte de alto rendimiento, requiere un esfuerzo singular, entre otros, en aspectos deportivos y técnicos, que justifican la concesión de ayudas procedentes de la Administración pública deportiva.

Las ayudas a las asociaciones deportivas madrileñas se configuran como instrumentos básicos de apoyo para el fomento y promoción, tanto del asociacionismo deportivo como del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y, en especial, en el ámbito del deporte para personas con discapacidad, tal y como se pretende con la presente orden. Para ello, estas asociaciones deportivas deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y participar en competición oficial federada para personas con discapacidad en el ámbito autonómico o nacional, o ambos.

Esto es especialmente relevante en aquellas asociaciones deportivas que participan en competiciones oficiales de deporte para personas con discapacidad, en las que los deportistas presentan necesidades especiales, tanto en el propio desarrollo de la competición, como en las acciones de entrenamiento, desplazamiento, equipamiento específico, etc.

En la actualidad, desde la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte existen dos potenciales líneas de ayuda a las asociaciones deportivas con participación directa en competiciones deportivas oficiales para personas con discapacidad, en concreto la subvención destinada a los clubes deportivos madrileños por la participación de sus equipos en las máximas categorías y niveles de competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, de carácter no profesional, y la subvención destinada a asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, para la participación en competiciones deportivas oficiales.

En la primera línea de subvención, se establece como requisito contar con, al menos, un equipo de la categoría absoluta, en alguna de las dos máximas categorías de las ligas nacionales y en los casos en los que no exista liga regular, en los campeonatos de España de modalidades olímpicas o especialidades olímpicas según corresponda en las competiciones donde únicamente se compita por equipos.

Este requisito deja fuera de consideración la participación en los Campeonatos de España de categoría individual, que es precisamente donde existe la mayor proporción de participación de deportistas con discapacidad, debido a la tipología de las modalidades deportivas más practicadas por estos deportistas y la ausencia casi total de formatos de ligas nacionales en las mismas.

En cuanto a la segunda línea, sí considera todos los formatos de competición de modalidades oficialmente reconocidas que se desarrollen por alguna federación deportiva madrileña o española, pero los criterios de valoración establecidos en la misma, eminentemente cuantitativos a nivel de número de licencias y número de competiciones en las que han participado, penalizan a estas asociaciones deportivas ya que tienen un número reducido de deportistas y de participaciones, en comparación con las asociaciones no vinculadas a las competiciones deportivas para personas con discapacidad.

Es decir, estas líneas de ayuda no abordan de forma específica la singularidad de los formatos de competición y las pruebas propias para personas con discapacidad, cuestión que condiciona significativamente la concurrencia de estas asociaciones deportivas y, en su caso, las cuantías percibidas, debido a las características de las mismas, su representatividad en el territorio nacional y regional, y por la propia estructura federativa existente.

Por todo ello, se considera necesario generar una línea de actuación específica para las asociaciones deportivas que participan en competiciones deportivas oficiales para personas con discapacidad, en la que se recoja la singularidad de dichas competiciones y que esté adaptada a la estructura asociativa en dicho ámbito.

Además, de esta forma, la baremación de los criterios de valoración será más adecuada en cuanto a que no interferirá la concurrencia de asociaciones no participantes en competiciones deportivas para personas con discapacidad.

En consecuencia, se ha elaborado una norma que contiene las bases reguladoras que han de regir las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por la participación en competiciones deportivas oficiales para personas con discapacidad, de carácter no profesional. La aprobación de estas bases reguladoras es el instrumento adecuado para garantizar la igualdad de oportunidades y fomentar la práctica deportiva inclusiva, contribuyendo al desarrollo social y al cumplimiento de los compromisos normativos y estratégicos en materia de discapacidad y deporte.

Se cumple con la previsión del artículo 25.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, en tanto que el Plan estratégico, como se ha dicho, contiene esta línea de subvención. Asimismo, se recogerá la relación de las líneas de ayudas o subvenciones que tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios.

Ya en un momento ulterior, se recogerá la relación de subvenciones concedidas de esta línea a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, así como la fórmula empleada para hacer el cálculo y los resultados de los mismos que lleven a ese importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

Todo ello, de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

### **3. Adecuación a los principios de buena regulación.**

En la elaboración y tramitación del proyecto normativo se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a los principios de necesidad y eficacia, estas bases establecen la regulación a la que deberá ajustarse la tramitación de la correspondiente convocatoria de ayudas, asegurando una gestión que redunde de manera positiva en la satisfacción del interés general con la consecución del fomento y promoción, tanto del asociacionismo deportivo como del deporte en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y, en especial, en el ámbito del deporte para personas con discapacidad.

Con relación al principio de proporcionalidad, la norma es acorde con el citado principio no imponiendo medidas innecesarias, estableciéndose un justo equilibrio según la finalidad de la misma.

En atención al principio de seguridad jurídica, la presente norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene como objetivo crear un marco estable, predecible y claro, que se desarrollará en las correspondientes convocatorias, de modo que su conocimiento permita la toma de decisiones por los interesados en participar en las mismas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, una vez publicada en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» esta orden, las memorias y los informes que formen parte del expediente se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, respetando así el principio de transparencia normativa.

Asimismo, atendiendo al principio de eficiencia, y dado que la presente norma establece la utilización del procedimiento electrónico, no se generan cargas administrativas más allá de las imprescindibles en la tramitación de una subvención, es decir, la obligación para las asociaciones deportivas interesadas en solicitarla, aportar la documentación relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión y, la de los que resulten beneficiarios, de aportar la documentación justificativa de haber cumplido con la finalidad para la que se concedió la subvención.

Se cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, que se tendrán en cuenta en las correspondientes convocatorias.

#### 4. Identificación del título competencial prevalente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Constitución Española, los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, y se atenderá particularmente las necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad.

El artículo 148.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución Española permite a las Comunidades Autónomas asumir competencias en materia de promoción del deporte.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la misma, en su artículo 26.1.1. 22, la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

En el artículo 7.3 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se establece que las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, salud, empleo, protección social, educación, tutela judicial efectiva, movilidad, comunicación, información y acceso a la cultura, al deporte, al ocio así como de participación en los asuntos públicos, en los términos previstos en este Título y demás normativa que sea de aplicación.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, establece, como segundo gran eje de impulso de las políticas en materia deportiva, la promoción del deporte inclusivo y practicado por personas con discapacidad.

La Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, consagra, en su artículo 2, como principio rector de la política deportiva, el fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo, la promoción de la competición deportiva de rendimiento, y la promoción de las actividades físicas y del deporte entre las personas con discapacidad, y, en su artículo 21, como competencia de la Administración Deportiva, la de conceder subvenciones a las federaciones deportivas y demás asociaciones y asociaciones deportivas para el cumplimiento de los fines previstos en la citada Ley, entre los que, con carácter prioritario, se incluye la promoción deportiva.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte es el órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de Deporte, correspondiendo a su titular, entre otras, las competencias relativas al desarrollo, coordinación y control de ejecución de las políticas públicas del Gobierno en materia de Deporte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, en relación con los artículos 1 y 10 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y el artículo 6.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, le corresponde al consejero de Cultura, Turismo y Deporte aprobar las presentes bases reguladoras.

El Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, dispone en su artículo 11 que corresponde a la Dirección General de Deportes, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de las atribuidas a la Administración de la Comunidad de Madrid en materia de Deporte; en su apartado f), la competencia para proponer la concesión de subvenciones y ayudas públicas a los deportistas y, en su caso, a técnicos deportivos o a otros colectivos del ámbito del deporte, y a las federaciones,

clubes, asociaciones y demás entidades deportivas, en el ámbito material de competencias de la dirección general, y, en su apartado o), el impulso de acciones que fomenten el deporte adaptado e inclusivo, la transmisión de valores sociales y de desarrollo personal, así como de otras que aborden la disminución de la brecha de género existente en la práctica deportiva en la infancia y adolescencia.

## **5. Régimen transitorio de los procedimientos.**

No existe dado que se trata de una línea de subvención nueva.

## **6. Listado de normas que quedan derogadas.**

No se deroga ninguna norma puesto que la orden se refiere a las bases reguladoras de unas nuevas ayudas.

## **7. Contenido.**

El objeto del proyecto de orden es establecer las bases reguladoras que regirán las convocatorias de subvenciones para asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por participar en competiciones deportivas oficiales destinadas exclusivamente a deportistas con discapacidad, de carácter no profesional.

Las asociaciones deportivas deberán estar inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y participar en competición oficial federada de ámbito autonómico o nacional, o ambas.

El proyecto de orden de estas bases reguladoras consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por diecisiete artículos y dos disposiciones finales relativas a la habilitación al titular de la Dirección General de Deportes y a la entrada en vigor de las bases reguladoras.

El contenido de las bases reguladoras cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, recogiendo los siguientes extremos:

### **a) Definición del objeto de la subvención.**

La orden propuesta tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que regirán las convocatorias de subvenciones para asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por participar en competiciones deportivas oficiales destinadas exclusivamente a deportistas con discapacidad, de carácter no profesional.

Dentro de las competiciones de ámbito nacional, se contempla la participación en campeonatos de España oficiales de clubes, en ligas de clubes oficialmente reconocidas por alguna federación española, así como en la copa del rey o de la reina de clubes.

En las competiciones de ámbito autonómico, se tendrá en consideración la participación en el campeonato de la Comunidad de Madrid de clubes y en ligas de clubes oficialmente reconocidas por alguna federación madrileña.

### **b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención.**

El artículo 2 señala que podrán beneficiarse de las ayudas todas las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Encontrarse inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid con, al menos, un año de antigüedad a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente.

Este requisito se certificará de oficio por la propia dirección general competente en materia de Deporte, a través del Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid.

b) Participar en competiciones deportivas oficiales de deportistas con discapacidad, tanto en competiciones por equipos como en competiciones individuales, de carácter no profesional, aprobadas por la asamblea federativa, de modalidades o especialidades deportivas oficialmente reconocidas en los estatutos de la federación deportiva correspondiente, de conformidad a lo establecido en la correspondiente convocatoria.

c) No estar incurso en alguna de las causas contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cuyo efecto se suscribirá declaración responsable, en la forma prevista en el artículo 6.1.c) de la presente orden.

d) No haber sido condenado por sentencia firme el personal dependiente de la asociación deportiva -incluido el personal voluntario- que desarrolle actividades en contacto habitual con menores, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, a cuyo efecto se suscribirá una declaración responsable, en la forma prevista en el artículo 6.1.d) de la presente orden.

e) Encontrarse, a la fecha de presentación de la solicitud, de alta en la base de terceros de la Comunidad de Madrid, como persona jurídica, con una cuenta bancaria titularidad de la persona jurídica solicitante, validada en dicha base de terceros, en la que se efectuará, en su caso, el abono de la ayuda concedida, conforme a lo previsto por la Resolución de 10 de junio de 2010, de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Patrimonio, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la realización de trámites telemáticos durante la tramitación del procedimiento denominado «Alta, modificación y cancelación en la base de datos de terceros», desarrollada y actualizada posteriormente por las Instrucciones, de 22 de marzo de 2022, de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería en relación a la modificación de cuentas bancarias de personas jurídicas en la base de datos de terceros (<https://sede.comunidad.madrid/impuestos-tasas-precios-publicos/alta-modificacion-datos-base-terceros>).

Esta circunstancia tendrá el carácter de requisito básico y deberá mantenerse en todo el procedimiento, por lo que su incumplimiento, supondrá el desistimiento o el decaimiento en su derecho, conforme a lo dispuesto por los artículos 68.1 y 73.3, respectivamente, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los requisitos de mantener la inscripción de la asociación en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y de participar en alguna de las competiciones oficiales no profesionales de deportistas con discapacidad del apartado 1, deberán mantenerse hasta la fecha de la justificación de la subvención.

Los beneficiarios de esta subvención, por otra parte, no podrán compatibilizarla con cualquier otra subvención o ayuda obtenida de la consejería competente en materia de Deporte para financiar el mismo objeto por el que ha recibido la ayuda.

Por su parte, en relación al apartado 2 del artículo 6, cabe señalar que el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 22.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece, con carácter general, la obligación de que los solicitantes acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de la propuesta de resolución de concesión, mediante la presentación de las certificaciones correspondientes. No obstante, el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, permite sustituir

dicha acreditación por una declaración responsable en supuestos debidamente justificados por la Administración competente.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 8.e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, configura esta obligación de manera distinta, al exigir que los beneficiarios acrediten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social con carácter previo al cobro de la subvención, y no antes de su concesión. La forma de acreditación se remite a lo que establezca la correspondiente convocatoria.

Asimismo, el artículo 1.2 de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, regula la obligación de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y en el artículo 3.1.e) de la misma, exonera expresamente de dicha acreditación previa a determinadas entidades sin ánimo de lucro, entre ellas las asociaciones y entidades deportivas, exigiendo la acreditación únicamente antes del pago de la subvención.

Las asociaciones deportivas reguladas por la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, y por el Decreto 199/1998, de 26 de noviembre, por el que se regulan las Asociaciones y Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid y se modifica el Decreto 99/1997, de 31 de julio, de Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, cumplen la condición de entidades sin ánimo de lucro y se encuentran inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, por lo que quedan comprendidas en el supuesto de exoneración previsto en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre.

En este sentido de acuerdo con la normativa citada, y atendiendo a la naturaleza jurídica de las asociaciones deportivas destinatarias de las ayudas, resulta jurídicamente justificado la aplicación de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, quedando exoneradas las asociaciones deportivas, excepto federaciones, objeto de la citada subvención, del cumplimiento de la obligación de acreditar las referidas obligaciones hasta el momento previo al cobro, momento en que deberán acreditarlo en la forma que determine la correspondiente convocatoria.

La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de diez hábiles. El cómputo del plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el acto en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. La convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que el órgano convocante estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

Las solicitudes se presentarán según el modelo normalizado disponible, que es de uso obligatorio, en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid en la dirección electrónica: <https://sede.comunidad.madrid/>, establecido en la correspondiente convocatoria, en el plazo de diez días hábiles. Las solicitudes y documentación adjunta deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las Administraciones u Organismos previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de dicha ley, no siendo válida la presentación de documentación por otros medios.

Los modelos y anexos específicos para la formalización de la solicitud, disponibles en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://www.sede.comunidad.madrid/>), en cada convocatoria, serán de uso obligatorio para los interesados. Los documentos anexados corresponderán fielmente a los originales y deberán ser digitalizados en formato PDF, en su color original, presentándose cada documento de forma individual, no admitiéndose PDF conjunto, ni

ficheros ZIP, pudiéndose realizar tantas aportaciones al expediente de referencia como sean necesarias. Asimismo, las declaraciones responsables y demás anexos disponibles en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://www.sede.comunidad.madrid>), deberán ser firmados electrónicamente.

**c) Procedimiento de concesión de la subvención.**

La forma de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva siempre que los solicitantes cumplan las condiciones establecidas las bases reguladoras y de conformidad con los criterios de valoración recogidos previstos en su artículo 11, en la forma que se determine en la correspondiente convocatoria.

El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de Deporte.

**d) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.**

El crédito total de la subvención se distribuirá en un treinta por ciento para los criterios de valoración basados en licencias y en un setenta por ciento para aquellos basados en la competición, de la siguiente manera:

**a) Criterios basados en licencias:**

- 1.º El número total de licencias de deportistas con discapacidad.
- 2.º El número de licencias femeninas de deportistas con discapacidad.

**b) Criterios basados en competición:**

- 1.º El nivel y características de la competición.
- 2.º Las características de la modalidad deportiva, especialidad deportiva o prueba.
- 3.º Los resultados deportivos: clasificación final.
- 4.º El número de desplazamientos fuera de la Comunidad de Madrid.
- 5.º El número de deportistas que participen en competición oficial con la Selección española.

No se tendrán en cuenta las competiciones inclusivas, en las que pueden participar personas con y sin discapacidad, cuando no exista una clasificación final específica para los deportistas con discapacidad, ni competiciones para personas con discapacidad en las que el deportista no represente a la asociación deportiva y participe a título particular.

Se establecen las siguientes definiciones y criterios:

a) Se consideran deportes de equipo aquellos en los que existe cooperación entre más de dos compañeros en los que haya una participación simultánea y enfrentamiento directo contra otro equipo con el fin de alcanzar unos objetivos comunes.

b) Se consideran deportes individuales aquellos en los que el deportista realiza una actividad individual o por parejas, para superar a un adversario, un objetivo medible por el tiempo, una distancia, una ejecución técnica, o la precisión y control de un gesto.

c) Se consideran deportes colectivos aquellos en los que participen más de tres deportistas y en los que exista una participación simultánea y realicen acciones motrices coordinadas en el espacio y en el tiempo, o en ambos, una participación alterna, o en las que las pruebas de resultado individual sumen para la clasificación final de equipo.

d) Se consideran ligas nacionales o autonómicas de clubes aquellas competiciones oficiales que se realizan en jornadas separadas en el tiempo, en las que se compita todos contra todos.

e) Se considera campeonato de España oficial de clubes, a la competición que aparece en el calendario oficial de la federación española correspondiente, y que otorga el título de Campeón de España de clubes.

f) Se considera campeonato de España individual, a la competición que aparece en el calendario oficial de la federación española correspondiente, y que otorga el título de Campeón de España individual, en representación de un club.

g) Se considera campeonato de Madrid oficial de clubes, a la competición que aparece en el calendario oficial de la federación madrileña correspondiente, y que otorga el título de Campeón de Madrid de clubes.

h) Se considera campeonato de Madrid individual, a la competición que aparece en el Calendario Oficial de la federación española correspondiente, y que otorga el título de Campeón de Madrid individual, en representación de un club

i) Se considera copa del rey o de la reina, a la competición que aparece en el calendario oficial de la federación española correspondiente, y que otorga el título de campeón de copa de clubes.

j) Solo se considerarán las modalidades o especialidades deportivas para deportistas con discapacidad recogidas en los estatutos de las federaciones para personas con discapacidad (baloncesto en silla de ruedas que desarrolla la federación de personas con discapacidad física y lo tiene recogido como tal en sus estatutos) o las modalidades o especialidades deportivas para deportistas con discapacidad recogidas específicamente en los estatutos de las federaciones que tienen integrada la discapacidad (para Kárate, que desarrolla la Federación de Kárate, que lo tiene recogido en sus estatutos, y que, por lo tanto, no desarrolla ninguna federación de personas con discapacidad).

k) Se contabilizará el número total de medallas de la siguiente manera: en deportes de equipo se contabilizará una medalla por equipo, mientras que, en deportes individuales y colectivos, una medalla por deportista.

l) No se valorarán las competiciones nacionales o autonómicas de aquellas asociaciones deportivas que hayan resultado beneficiarias de otras ayudas de la consejería competente en materia de Deporte concedidas a clubes deportivos por la participación en las mismas competiciones.

m) La oficialidad de estas competiciones estará determinada por su inclusión en los calendarios deportivos anuales, según funcionamiento federativo, de las federaciones deportivas para deportistas con discapacidad o de las federaciones deportivas españolas o madrileñas correspondientes. Dicha oficialidad de competiciones o pruebas para deportistas con discapacidad, vendrá determinada por su aprobación en su Asamblea general.

**e) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.**

En ningún caso puede otorgarse subvención a un mismo beneficiario por importe igual o superior a 25.000 euros.

Como se ha señalado, el crédito total de la subvención se distribuirá en un treinta por ciento para los criterios de valoración basados en licencias y en un setenta por ciento para aquellos basados en la competición.

Una vez evaluada cada solicitud, conforme a los criterios establecidos, la Comisión de Evaluación determinará y formulará en su informe la propuesta de las cantidades que correspondan a cada una de ellas, en base a dos valores punto.

El primero se obtendrá dividiendo el importe correspondiente al treinta por ciento del crédito total de la subvención, entre el total de puntos correspondientes a los criterios de valoración basados en licencias, de todas las solicitudes admitidas y que puedan ser valoradas, y multiplicando el resultado obtenido por los puntos asignados a cada asociación, en dichos criterios

El segundo se obtendrá dividiendo el importe correspondiente al setenta por ciento del crédito total de la subvención, entre el total de puntos correspondientes a los criterios de valoración basados en competición, de todas las solicitudes admitidas y que puedan ser valoradas, y multiplicando el resultado obtenido por los puntos asignados a cada asociación, en dichos criterios.

Una vez evaluada cada solicitud, conforme a los criterios establecidos, la Comisión de Evaluación determinará y formulará en su informe la propuesta de las cantidades que correspondan a cada una de ellas, en base a un valor punto.

Una vez evaluada cada solicitud, conforme a los criterios establecidos, la Comisión de evaluación determinará y formulará en su informe la propuesta de las cantidades que correspondan a cada una de ellas, en base a un valor punto.

Respecto de aquellas asociaciones deportivas que se propongan como beneficiarias de la subvención, la dirección general competente en materia de Deporte solicitará de oficio el certificado acreditativo de que el solicitante no tiene deudas en período ejecutivo de pago de la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran garantizadas, notificando al solicitante cuando el mismo no resultase positivo.

**f) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.**

Según prevé el artículo 9 el órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la dirección general competente en materia de Deporte, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Corresponde al titular de la dirección general competente en materia de Deporte, mediante resolución, hacer público en el tablón de anuncios del citado centro directivo y en la página web de la Comunidad de Madrid, la relación provisional de todas las solicitudes presentadas, admitidas y excluidas, con expresión de la causa de exclusión y la necesidad de subsanación en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la publicación. Se recoge expresamente que, en caso de no subsanación, se tendrá al interesado por desistido de la solicitud.

Transcurridos los plazos anteriores, mediante resolución del titular de la dirección general competente en materia de Deporte se hará pública en el tablón de anuncios de la misma y en la página web de la Comunidad de Madrid, la relación definitiva de las entidades deportivas admitidas haciendo constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

La norma proyectada prevé, en su artículo 10, que para el estudio de las solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación la cual, evaluadas las mismas, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión de Evaluación estará compuesta por seis empleados públicos de la dirección general competente en materia de Deporte, entre los que se incluye como presidente un funcionario con rango de subdirector general y como secretario un funcionario de la dirección general competente en materia de Deporte, y se regirá en su funcionamiento por lo dispuesto en la sección 3.a del capítulo II del título preliminar de la Ley

40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El órgano instructor, a la vista de dicho informe, formulará la propuesta de resolución que se elevará por el instructor al titular de la consejería competente en materia de Deporte, que dictará la Orden de concesión.

Todas las notificaciones derivadas de los actos de instrucción se realizarán a través del tablón de anuncios de la dirección general competente en materia de Deporte que establezca la convocatoria, así como en la página web de la Comunidad de Madrid.

No se admitirán aquellos documentos que se presenten una vez haya finalizado el plazo de presentación de solicitudes o el plazo de subsanación, en el supuesto de haberse realizado requerimiento por el órgano instructor.

El titular de la consejería competente en materia de Deporte, a la vista de la propuesta de resolución, dictará la orden de concesión que contendrá los siguientes extremos (artículo 12 del proyecto de orden):

- 1º. La relación de asociaciones deportivas a las que se concede subvención.
- 2º. El objeto subvencionado.
- 3º. La cuantía concedida.
- 4º. La mención expresa de que las restantes solicitudes se entenderán desestimadas.
- 5º. Los recursos que se puedan interponer contra la misma y plazo de presentación de estos.
- 6º. Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir el beneficiario.

El plazo para la resolución de la convocatoria será el que establezca esta, con un máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Se establece igualmente el régimen de impugnación de la orden finalizadora del procedimiento.

**g) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.**

El artículo 13 prevé que el pago de la subvención concedida se tramitará tras la publicación de la orden de concesión, por medio de transferencia bancaria al número de cuenta que los beneficiarios hubieran señalado al efecto en la solicitud, y previa presentación de la documentación que figura en el apartado siguiente, que se deberá presentar en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de concesión en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se establece el requisito de que todos los beneficiarios deberán presentar en el plazo señalado en el apartado anterior, un certificado del presidente o del secretario general de la federación correspondiente, madrileña o española, en el que conste que, desde la concesión de la subvención, el beneficiario se ha mantenido de alta en la federación y sigue participando en competición federada en alguna de las competiciones a las que se refiere el artículo 1.

La presentación de la documentación justificativa anterior deberá hacerse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid o de cualquiera de las Administraciones u Organismos previstos en el artículo 2.1 de la ya mencionada Ley 39/2015, de 1 de octubre, según lo previsto en los artículos 14.2 y 16.4.a) de dicha ley, no siendo válida la presentación de la documentación por otros medios.

Dado el carácter de la presente subvención y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida en la presente orden de bases y en la convocatoria será justificación suficiente a los

efectos de acreditar que el beneficiario ha cumplido las condiciones exigidas para la obtención de la ayuda, que no obstante se someterá a la comprobación oportuna por parte de la Administración, dando lugar a la revocación de la ayuda concedida en los supuestos previstos en la normativa reguladora de la presente ayuda o, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

El artículo 14 señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Las modificaciones que no incidan sobre aspectos tenidos en cuenta en el acto de concesión y no alteren sustancialmente las características definidas en las bases de ejecución, podrán llevarse a cabo, previa solicitud del beneficiario y autorización del órgano administrativo concedente.

Será causa de revocación de la ayuda el incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden respecto a la presentación de la documentación justificativa de la ayuda establecida en el artículo 9 y en la correspondiente convocatoria.

Se establecen como causas de revocación y, en su caso, de reintegro de las cantidades percibidas con, si procede, la exigencia de intereses de demora, además de las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, la negativa u obstrucción al control a realizar por la Dirección General actuante para la verificación de los datos aportados por el beneficiario.

Sin perjuicio de las causas de reintegro establecidas en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, podrá realizarse por la Intervención General de la Comunidad de Madrid un control de las subvenciones concedidas en los términos del artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, que, en su caso, podrá dar lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas por los beneficiarios de la subvención, más los intereses de demora, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionador, cuando sea procedente.

**i) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.**

El artículo 15 del proyecto prevé que las ayudas reguladas en la presente orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda obtenida de la consejería competente en materia de Deporte por el beneficiario para financiar el mismo objeto por el que ha recibido la ayuda.

La verificación se realizará por la dirección general competente en materia de Deporte, mediante consulta de la documentación, aportada en su caso, por dichas asociaciones en las convocatorias de ayudas de la consejería competente en materia de Deporte de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, de conformidad con el artículo 6.5.ñ) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con la excepción de lo señalado en el párrafo anterior.

La concesión de estas ayudas no está sujeta al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de minimis (en adelante, Reglamento (UE) 2023/2831), toda vez que las asociaciones deportivas destinatarias de esta subvención no compite en el mercado (no vende bienes o servicios ni se cobran entradas en las competiciones) y

actúa puramente para fines sociales o benéficos, no existe actividad económica, por lo que las normas de *minimis* no son el marco principal.

La actividad que realizan las asociaciones destinatarias de la subvención y finalidad de las mismas es educativa y social, no económica.

No se establecen criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, por no ser necesarios, dada la regulación de la línea de subvención.

Según el artículo 165 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) «La Unión contribuirá a fomentar los aspectos europeos del deporte teniendo en cuenta sus características específicas, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa».

Es necesario atender, por tanto, a la función social y educativa del deporte, lo que lleva en muchos casos, a considerarla una actividad de interés público sin carácter económico cuyo fomento debe ser promovido por las Administraciones públicas

Las ayudas reguladas en el proyecto de orden se destinan a asociaciones deportivas por participar en competiciones deportivas específicas para personas con discapacidad, lo que supone la no participación en ligas profesionales, siendo estas inexistentes en la totalidad de los casos. Por tanto, su actividad principal es de carácter social, educativa, inclusiva y no económica, orientada a la promoción de la práctica deportiva como herramienta de integración y mejora de la salud de personas con discapacidad.

Las actividades de deporte adaptado objeto de la norma proyectada, que se encuadrarían como servicio de interés general, presentan un ámbito de actuación estrictamente local o regional, en la que no hay una movilidad transfronteriza de servicios, deportistas o público, y por tanto sin incidencia apreciable en el comercio intracomunitario ni en la competencia entre entidades de otros Estados miembros.

Además, en la singularidad de las estructuras organizativas y competitivas del deporte para personas con discapacidad, en este ámbito local y regional, esta línea de ayudas no implicaría un impacto sobre los intercambios en cuanto a que no supone atraer a usuarios que no son locales, ni clientes o inversiones de otros Estados miembros, ni tampoco contempla la confluencia de asociaciones que participan en mercados de comercialización, fichajes, *merchandising* o derechos televisivos, por lo que tampoco había una actividad económica como tal, ni en su caso, una posible alteración de los intercambios comerciales.

Por otro lado, los beneficiarios de estas ayudas, más allá de su actividad de preparación y competición en el ámbito deportivo, suelen englobar otras actividades de carácter social y asistencial dirigida a personas con discapacidad que pueden o no participan en dichas actividades deportivas, que lógicamente tampoco conllevan una explotación comercial relevante ni participación en contextos abiertos a la competencia, y que suelen estar afectadas por otras ayudas públicas, donde aunque el beneficiario formal sea la asociación, el beneficiario real es la persona con discapacidad, destinataria final de la actividad deportiva, terapéutica o de inclusión social.

En este sentido, no se produciría acumulación relevante a efectos de ayudas de Estado, al no concurrir identidad de actividad, de mercado ni de finalidad entre las ayudas percibidas para el desarrollo de la actividad asistencial y la actividad deportiva.

Por todo ello, entendemos que las ayudas previstas en la orden propuesta, con una afectación exclusiva a la actividad deportiva, no constituyen ayudas de Estado en el sentido del artículo 107 del TFUE, y quedarían excluidas del ámbito de aplicación de la normativa europea sobre ayudas de Estado, incluido el régimen de *minimis*.

## j) Obligaciones de los beneficiarios.

Conforme determina el artículo 17, los beneficiarios de las ayudas están obligados sometidos además de a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo a:

1º. Acreditar el cumplimiento de la actividad objeto de subvención.

2º. Someterse a las correspondientes actuaciones de comprobación por parte de la dirección general competente en materia de Deporte y, cuando legalmente proceda, al control por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. Para la realización de dichas actuaciones deberá facilitar cuanta información le sea requerida.

3º. Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, conforme a los artículos 14.1.h) y 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4º. Someterse en todos los actos de difusión relacionados con la actividad subvencionada, a las instrucciones que se impartan desde la consejería convocante de las ayudas, sobre identidad corporativa.

5º. Cumplir y hacer cumplir a sus directivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, así como a todas las personas que se integren en la asociación, los principios que presiden el olimpismo, conforme a lo establecido en la Carta Olímpica. Asimismo, la asociación deportiva adquiere el compromiso de fomentar los valores supremos del deporte, tales como el «juego limpio», la integración, la tolerancia, la igualdad entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y la no discriminación por razón de diversidad sexual, identidad de género, origen étnico, nacionalidad, religión, discapacidad u otras circunstancias personales o sociales. En este sentido, se promoverán actuaciones dirigidas a la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia, incluyendo los delitos de odio, la xenofobia y otras manifestaciones de intolerancia en el ámbito deportivo.

6º. Mostrar en las equipaciones deportivas del equipo el logotipo de la Comunidad de Madrid que le facilite la dirección general competente en materia de Deporte, siempre en lugar visible y en tamaño suficiente para su visibilidad.

7º. Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5.l) de esta ley.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario dará lugar, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en las demás normas que sean de aplicación, a la exigencia de la responsabilidad que, en su caso, corresponda.

k) Respecto de las condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el artículo quinto de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, se señala que no es de aplicación.

## 8. Impacto presupuestario y por razón de género. Otros impactos.

### 8.1. Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones.

Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario, puesto que tal y como se recoge en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en las mismas se establecen competencias, procedimientos, obligaciones, requisitos, condiciones o plazos, pero, según lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, es en la convocatoria de cada subvención donde se establecerá el límite de créditos disponibles.

Serán, por tanto, las convocatorias de cada subvención las que supongan un impacto presupuestario y las que, además de establecer el límite de los créditos disponibles, se tramitarán con el correspondiente documento contable, lo que implica la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto aprobado.

Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece, en su artículo 8.1, con carácter básico, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, recoge en idénticos términos esta misma obligación en su artículo 4.bis.

En cumplimiento de las normas señaladas, se ha aprobado la Orden 2763/2025, de 21 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2026, en el sector del deporte, que incluye esta línea de subvención.

En este sentido, en el apartado 4 de este Plan Estratégico dedicado a las líneas de subvención, el punto B relativo a las subvenciones a asociaciones deportivas distintas de las federaciones deportivas madrileñas, recoge expresamente en su apartado B.1.c) «Ayudas destinadas a las asociaciones deportivas madrileñas por la participación en competiciones deportivas oficiales para personas con discapacidad, de carácter no profesional.».

Las bases reguladoras que se aprueben mantendrán su vigencia en tanto no sean derogadas, y en su virtud podrán realizarse sucesivas convocatorias durante el periodo de vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Orden 2763/2025, de 21 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2026, en el sector del deporte.

Como se ha señalado, el presupuesto total asignado a estas ayudas se establecerá en cada orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Las ayudas reguladas en la presente orden serán incompatibles con cualquier otra subvención o ayuda obtenida de la consejería competente en materia de Deporte por el beneficiario para financiar el mismo objeto por el que ha recibido la ayuda.

## **8.2. Impacto por razón de género y otros impactos.**

Se considera que existe un impacto de género nulo, al tratarse de una norma técnico-procedimental. En cualquier caso, se recoge el contenido de los informes emitidos por las direcciones generales competentes en el siguiente apartado, «Descripción de la tramitación».

La Dirección General de la Mujer, con fecha 18 de diciembre de 2025, informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. En cualquier caso, se recoge el contenido de los informes emitidos por las direcciones generales competentes en el apartado «Descripción de la tramitación».

La norma no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia, según ha informado la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, en su informe de 29 de diciembre de 2025.

## 9. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

### 9.1. Consulta pública, informe de coordinación y calidad normativa y trámites de audiencia e información pública.

Con base en lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

No se solicita el informe de coordinación y calidad normativa, ya que el artículo 1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, señala que «(...) Asimismo, quedan fuera de su ámbito de aplicación las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas».

Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información pública, se considera que, al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no sería necesario dar audiencia a los destinatarios. En este sentido, el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2017, en respuesta a una consulta formulada a este respecto, indica lo siguiente: «[e]n el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública».

En virtud de lo dispuesto por el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 60 de la Ley 10/2019 de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid se prescinde de los trámites de consulta, al no tener este proyecto de orden un impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.

Por lo que se refiere a los trámites de audiencia e información pública, se considera que, al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no sería necesario dar audiencia a los destinatarios, ex artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este sentido, el informe del Servicio Jurídico emitido con fecha 25 de enero de 2017, en respuesta a una consulta formulada a este respecto, indica lo siguiente: «[e]n el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública».

### 9.2. Informes preceptivos.

El proyecto de orden se somete a los informes de los siguientes centros directivos:

- a) **Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 29 de diciembre de 2025, ha emitido informe favorable.

- b) **Dirección General de la Mujer**, en relación al **impacto por razón de género**, de conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Con fecha de 18 de diciembre de 2025, ha emitido informe donde señala que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

- c) **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad** sobre el **impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Con fecha 29 de diciembre de 2025, ha emitido informe donde señala que, «examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, desde este centro directivo no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia».

- d) **Dirección General de Trabajo**, con base en lo dispuesto en artículo 2.3 del Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras, con objeto de que autorice la posibilidad de no incluir en las bases reguladoras criterios de empleo estable como criterios preferentes para su adjudicación.

Con fecha 22 de diciembre de 2025, «informa favorablemente la solicitud de no incluir criterios de creación de empleo estable como criterio preferente de adjudicación en el proyecto de **Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por la participación en competiciones deportivas oficiales para personas con discapacidad, de carácter no profesional**, pues a juicio de esta Dirección General, es posible la separación en este caso de la regla general, al considerar que la valoración de criterios de empleo estable en los términos establecidos en el Decreto 222/1998 podría perjudicar la consecución de los objetivos de la subvención».

- e) **Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Con fecha 26 de diciembre de 2025, emite informe donde señala que es necesario atender, por tanto, a la función social y educativa del deporte, lo que lleva en muchos casos, a considerarla una actividad de interés público sin carácter económico cuyo fomento debe ser promovido por las Administraciones públicas. No obstante, hay determinadas actividades dentro del deporte que sí constituyen actividad económica cuando se desarrollan en un mercado y cuando se produce una alteración de los intercambios comerciales como consecuencia de las ayudas. Para ello, diferencia entre las siguientes actividades.

Por un lado, las que se dirigen a optimizar la preparación deportiva y los resultados de los equipos y deportistas para competiciones nacionales o que representan a España en competiciones deportivas internacionales.

A este respecto, debemos señalar que el objeto de esta línea de subvención se dirige a una actividad con una clara finalidad educativa y social carente de contenido económico.

La Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, en segundo lugar, considera que solo en el caso de que se trate de competiciones deportivas que impliquen el

uso de instalaciones por un público exclusivamente local, puede excluirse la existencia de actividad económica en la participación en dichas competiciones. Por lo tanto, queda excluida la actividad económica deriva de la participación en las competiciones objeto de esta subvención.

En consonancia con lo explicado en el apartado 8.1 de la presente memoria, «Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones», **no se considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.**

### **9.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 14 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte emitió informe el 26 de enero de 2026.

### **9.4. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

Al tratarse de un proyecto de disposición reglamentaria, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, ha emitido informe con fecha 9 de febrero de 2026, donde concluye lo siguiente:

Se informa favorablemente el **proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a las asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por la participación en competiciones deportivas oficiales para personas con discapacidad, de carácter no profesional**, una vez atendidas las consideraciones esenciales y las observaciones consignadas en el presente informe.

En relación con las consideraciones y observaciones consignadas en el informe, se señala lo siguiente:

*1. El **artículo 3** se refiere al correspondiente presupuesto, no obstante, conforme al artículo 2.1.b) del Decreto 222/1998, las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas deben contener, los créditos presupuestarios a los que se aplicarán los gastos. Por lo que debería incluirse en la orden proyectada una mayor concreción de los referidos créditos.*

Esta consideración tiene carácter esencial

Se atiende la observación, quedando redactado el artículo 3 de la siguiente manera:

El presupuesto total figurará en la convocatoria anual de estas ayudas y se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de la anualidad respectiva. Los gastos, que tendrán carácter de naturaleza económica de gastos corrientes, se aplicarán al programa correspondiente de la dirección general competente en materia de Deporte.

*2. El proyecto establece los criterios de valoración de las solicitudes, baremo y la determinación de las cuantías en su **artículo 11**.*

*El artículo 2.1.f) y g) del Decreto 222/1998, prevé que en las bases reguladoras de las subvenciones deberán constar los “Criterios de evaluación de las solicitudes, de concesión de las subvenciones y de determinación de la cuantía de las mismas. Los criterios de concesión se establecerán ordenados de mayor a menor importancia para fundamentar la concesión. Cuando la forma de concesión de las ayudas sea el concurso, los criterios se establecerán, además, debidamente ponderados.”*

*El artículo 11 analizado adolece en su redacción de una ponderación adecuada de los criterios de valoración que se establecen en el apartado 1 de dicho artículo.*

*Esta consideración tiene carácter esencial*

Se atiende la observación, quedando redactado el artículo 11 de la siguiente manera:

El crédito total de la subvención se distribuirá en un treinta por ciento para los criterios de valoración basados en licencias y en un setenta por ciento para aquellos basados en la competición, de la siguiente manera:

a) Criterios basados en licencias:

- 1.º El número total de licencias de deportistas con discapacidad.
- 2.º El número de licencias femeninas de deportistas con discapacidad.

b) Criterios basados en competición:

- 1.º El nivel y características de la competición.
- 2.º Las características de la modalidad deportiva, especialidad deportiva o prueba.
- 3.º Los resultados deportivos: clasificación final.
- 4.º El número de desplazamientos fuera de la Comunidad de Madrid.
- 5.º El número de deportistas que participen en competición oficial con la Selección española.

No se tendrán en cuenta las competiciones inclusivas, en las que pueden participar personas con y sin discapacidad, cuando no exista una clasificación final específica para los deportistas con discapacidad, ni competiciones para personas con discapacidad en las que el deportista no represente a la asociación deportiva y participe a título particular.

***4. El artículo 14 contempla la posibilidad de introducir modificaciones cuando aparezcan circunstancias imprevistas que alteren o dificulten la ejecución de la actividad o cuando sean necesarias para el buen fin de la actuación. En aras del principio de seguridad jurídica, deben concretarse los criterios con arreglo a los cuales se autorizarían las modificaciones.***

Se atiende la observación y se reformula el artículo 14.1 de la siguiente manera:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.7 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Cualquier alteración de los datos o condiciones facilitadas por los interesados para la tramitación de las ayudas, deberá ser comunicada a la dirección general competente en materia de Deporte, por si pudiese dar lugar a la modificación o revocación de la ayuda.

Las modificaciones que no incidan sobre aspectos tenidos en cuenta en el acto de concesión y no alteren sustancialmente las características definidas en las bases de ejecución, podrán llevarse a cabo siempre previa solicitud del beneficiario y autorización del órgano administrativo concedente.

La modificación no podrá implicar la alteración sustancial de su naturaleza o finalidad, que en todo caso permanece inalterable, existiendo únicamente la necesidad de introducir modificaciones para un mejor cumplimiento de los objetivos perseguidos con la concesión de la ayuda.

***5. Por último, convendría tener en cuenta lo dispuesto sobre la publicidad que al respecto de la actividad subvencional establece la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.***

Se cumple con la previsión del artículo 25.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, en tanto que el Plan estratégico, como se ha dicho, contiene esta línea de subvención. Asimismo, se recogerá la relación de las líneas de ayudas o subvenciones que tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de los importes que se destinen, el objetivo o la finalidad y la descripción de los posibles beneficiarios.

Ya, en un momento ulterior, se recogerá la relación de subvenciones concedidas de esta línea a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, así como la fórmula empleada para hacer el cálculo y los resultados de los mismos que lleven a ese importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

No obstante lo anterior, se hace constar que se ha procedido a realizar una serie de modificaciones en el proyecto de orden remitido a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid para su informe, con el fin de adecuarlo a las actuaciones interesadas realizadas por la Intervención Delegada en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte en relación con el proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a asociaciones deportivas madrileñas, excepto federaciones deportivas, por la participación en competiciones deportivas oficiales, no profesionales.

#### **9.5. Fiscalización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, la Intervención General de la Comunidad de Madrid, con fecha 13 de mayo de 2026, ha fiscalizado favorablemente las bases reguladoras.

En Madrid, a la fecha de la firma  
**El Director General de Deportes**